

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. FIL. NAT. 2018-00747

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

1.- En consideración a las comunicaciones emitidas por la CANCELLERÍA DE COLOMBIA (archivos Nos. 146 y 150), por secretaría oficiase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si ya recibió las muestras de ADN de la señora MANUELA DEL MAR RODRÍGUEZ VALENCIA, tomadas en la ciudad de México, por parte del Consulado de Colombia.

2.- Frente a las solicitudes de impulso procesal elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 147 y 148), deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f30cadd1076d22bdb70baa87747cb3243f8562599444aee05e8bafb7128a365**

Documento generado en 05/03/2025 11:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ALIME (EXONERACIÓN). 2018-00964

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta lo solicitado en el archivo No. 01, por secretaría suminístrele la información solicitada al señor JESÚS ANTONIO BRIÑEZ CASTRO, respecto de las demandas de exoneración presentadas y que las mismas fueron rechazadas en su oportunidad. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ce9a2e1169b88f34c13b79e6c6c66769e278009128ce6d1df48146587f74c7**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2018-01072

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

1.- Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, se tiene que la compañera permanente YOLANDA HERNÁNDEZ CARRILLO, opta por gananciales (archivo No. 233).

2.- Por encontrarse reunidos los requisitos exigidos en el art. 507 del C.G.P., el juzgado decreta la partición de los bienes que fueron inventariados en este proceso y aprobado mediante audiencia del 7 de octubre de 2019 (archivo N° 01 páginas 261 a 264).

3.- Se previene a las partes, para que de común acuerdo designen partidador, so pena de que el juzgado lo haga de la lista de auxiliares de la justicia, para lo cual se les concede el término de 3 días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8141bd04076469b6df181325940f9a780288b0d3171b5eae82724c289deefd52**

Documento generado en 05/03/2025 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2019-01211

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En consideración a la solicitud elevada por la parte demandada (archivo N° 28) y como quiera que este asunto se encuentra legalmente concluido, se ordena el levantamiento de la medida de embargo decretada mediante auto del 4 de noviembre de 2020 (archivo N° 02, carpeta C01), respecto de las cesantías de la señora RUTH ÁNGELA LANDINEZ POLANÍA. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23dba3e01382eb1f37f782da418063d9cb6ab96b3f3ac4f9afad177c375488bc**

Documento generado en 05/03/2025 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2020-00049

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, informe si la parte demandada dio cumplimiento al acuerdo efectuado el pasado 6 de mayo de 2021 (archivo N° 22).

Comuníquesele mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9bb68ca961e3c06cc8ed8554d96ae4a5c20282a239f29ce5975c455ca82e569**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIVA. PATRI. POTES. 2022-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Seria del caso fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P, si no fuera porque revisado, el auto que abre a prueba (archivo No. 079), quedo un error que se hace necesario aclarar, para evitar futuras confusiones o nulidades, por lo tanto, el mismo se aclara así:

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante **DIEGO FERNEY VARGAS MURCIA**, y se niega el interrogatorio de parte **frente a la demandada YENIFER LEANDRA HENAO MONTES**, como quiera que, **la misma se encuentra representada por curador Ad-Litem**

En lo demás queda incólume.

Una vez en firme, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24fcc0ae991e1a35e5f57d901c87c36df612fb4d8cd519a0062a8df3fe7df2f2**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIV. PAT. POT. 2022-00950

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia, se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de oficio por parte del Despacho a la demandante KARINA GÓMEZ BORJA y el demandado DAVID CORONA BERNARDO.

TESTIMONIOS:

Se decretan los testimonios de BLANCA CECILIA BORJA GAMBOA, DIEGO FERNANDO RAMÍREZ PEÑALOZA y MARÍA ALEJANDRA ZAPATA SUÁREZ solicitado por la parte demandante.

ENTREVISTA:

Se decreta la ENTREVISTA del menor de edad ÁNGEL JERÓNIMO CORONA GÓMEZ, a cargo de la señora Trabajadora Social del despacho, en presencia de la señora Defensora de familia y Procuradora adscritas al juzgado, con el fin de establecer la relación afectiva del niño con sus progenitores y la circunstancia de todo orden que la rodean.

Para los anteriores efectos, se señala **la hora de las 2:30 p.m. del 23 de abril de 2025**, indicando que dicha entrevista se realizará de manera VIRTUAL, teniendo en cuenta que se debe garantizar la privacidad del menor al momento de ser entrevistado.

Por secretaría, comuníquese la anterior fecha por el medio más expedito y eficaz, a la parte demandante y al señor Defensor de familia adscrito al despacho, bajo las siguientes indicaciones.

Infórmese que la entrevistase llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a las llamadas a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f8cfa09b521d7218293d2a41ce1e4ad8c75698a9b8926bda261a974d5d338**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2023-00203

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se requiere nuevamente a las demandadas MARTHA JANETH RODRÍGUEZ ANDRADE y GABRIELA ANGARITA RODRÍGUEZ, para que en el término de cinco (5) días, constituyan apoderado judicial y/o eleven la manifestación que consideren pertinente.

Se les hace saber que para el próximo 3 de julio de 2025, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P., de manera que deberán atender lo requerido.

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5a03fd264d73f3f661a8036867a7ea15d147a546a6f17990f23885f04983ef5**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIVA. PATRI. POTES. 2023-00508

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Seria del caso fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 372 del C.G del P, si no fuera porque revisado, el auto que abre a prueba (archivo No. 047), quedo un error que se hace necesario aclarar, para evitar futuras confusiones o nulidades, por lo tanto, el mismo se aclara así:

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante GLORIA MARÍA HERRERA y del demandado RICARDO ANDRÉS SÁNCHEZ HENAO, se niega el interrogatorio de parte **frente a la demandada NATALIA CALDERÓN HERRERA, como quiera que, la misma se encuentra representada por curador Ad-Litem**

En lo demás queda incólume.

Una vez en firme, ingrese el proceso al Despacho, para continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17733faa56a7d7bbe13cfe19b0c369a84286be3c0adb5adfb00c5d603ac79372**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSP. 2023-00676

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que se allego la Escritura Pública No. 1452 del 2 de septiembre de 2024 de la Notaría Treinta y Siete del Circulo de Bogotá, en donde de mutuo acuerdo las partes, liquidaron la sociedad patrimonial, habrá lugar a dar por terminado el proceso de la referencia por sustracción en materia, por lo cual el Despacho, DISPONE,

1. **DECRETAR**, la terminación del proceso de la referencia por sustracción en materia.
2. Se decreta el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en el presente asunto, previa verificación de remanentes. Por secretaría líbrese oficios.
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos allegados con la demanda, dejando las constancias del caso.
4. **ARCHÍVESE** el presente expediente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d12f77f8fc6310774c15826b59def0fac3a223324c491816be25360cef6b**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00785

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

1.- Téngase en cuenta que el demandado no se pronunció respecto de lo ordenado en auto anterior (archivo N° 052).

2- En consideración a que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f3e6618d8d778e6709600e61efd3ae01d928ec911db8817a9fd47d9a58c736**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LAVF. 2024-00011

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb9651b0e400be0dd44e6035e018973bf689cedb16f8b21d2e8142bfdc5ef1f0**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00070

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 031, se niega la solicitud de inscripción en el REDAM, pues el demandado no ha sido notificado aún en este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db42d1ea139a2d2c337c6e6eae88402dc1378e693e84dd98453290c1fc905629**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. SUC. 2024-00078

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes la contestación de la demanda (archivo No.), por parte del heredero y cesionario WILLIAM HUMBERTO RUBIANO SALAMANCA, quien por auto anterior se tuvo por aceptada la herencia con beneficio de inventario.

2.- Agréguese autos y póngase en conocimiento de los interesado las comunicaciones proveniente de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO (archivo No. 023) y la SECRETARÍA DE HACIENDA (archivo No. 24), para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dd24644a6acbcfb56e6f6050478846998bc3401943e6f059f45bdc536320b9**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. JUD. APOY. 2024-00255

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se requiere nuevamente a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, para que en el término de cinco (5) días, se sirva informar si ya adelantó la valoración de apoyos al señor JOSÉ IGNACIO ORDOÑEZ ROMERO, y en caso afirmativo, remita el informe.

No obstante lo anterior, por la parte interesada indíquese lo pertinente.

Comuníqueseles lo anterior mediante correo electrónico

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e9d1ca56f6cdade1015e542e8ef37f217b30d154fac66be48515b69422d35e**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER. (REVISIÓN). 2024-00270

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al auto del 3 de febrero de 2025.

2.- De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procede a decretar las pruebas, así:

DOCUMENTAL

Téngase como tal, la actuación surtida.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONARÍA DE BPGOTÁ (archivo N° No. 11).

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c96c0b6c9f8d3ede69ff82d219dd312106177cb838ab971256e905195ca723**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (4) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. UMH. 2024-00350

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, el Despacho, dispone:

El memorialista obrante en el archivo No. 29, deberá estarse a lo decidido en este proveído.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 70 y 131 de la Ley 2220 de 2022, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 19 de agosto de 2025.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams, RPl CLOUD o Lifesize dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e62f4c98786c495a1cbd97790d753e66a2af900ad98008cd1f26bf4e52094831**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4
 : (601) 3532666 Ext. 71007
 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. LSC. 2024-00639

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Teniendo en cuenta que el término de suspensión decretado en auto anterior, se encuentra fenecido (archivo N° 18), se requiere a las partes para que en el lapso de cinco (5) días, informen si se materializó el acuerdo mencionado en escrito del pasado 16 de agosto de 2024 (archivo N° 16).

Comuníqueseles mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **722a194966254f6e1a8359b315a26047a3b3efa5cdca1a7e7a63e1ba6321adeb**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. INTER. (REVISIÓN). 2024-00748

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 010, se corrige el auto obrante en el archivo No. 05, en el sentido de indicar que el nombre correcto del presunto interdicto es ERNESTO ACOSTA WAGNER, y no como allí se indicó.

En los demás queda incólume.

De otra parte, y teniendo en cuenta el escrito obrante en el archivo No. 12, la misma se tendrá en cuenta en el momento de dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c297cc0e8645ab963b804474fb1c0ab949a886a2321bc7e27b9430392949e07f**

Documento generado en 05/03/2025 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2024-00752

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Teniendo en cuenta que el demandado guardado silencio frente al auto anterior, sin embargo, en el archivo No. 016, solicita se le se nombre un abogado de oficio, por lo tanto, en aras de garantizar su derecho de defensa y el debido proceso, se procederá a ellos y a contabilizar nuevamente los términos para su contestación, una vez se nombre el abogado en amparo de pobreza, lo cual reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del C.G.P.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**;

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDER al señor MIGUEL ÁNGEL CRUZ SALCEDO, en su condición de demandado, el beneficio de amparo de pobreza, todo para los efectos señalados en el art. 154 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado (a) del amparado, para que lo represente, al Dr (a). **CRISTIAN CAMILO BOLAÑOS PRADO - cristianbolanos.abogado@gmail.com**, a quien se comunicará personalmente el nombramiento, advirtiéndole que el cargo es de forzoso desempeño y que de aceptarlo, así deberá comunicarlo al juzgado por escrito, dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de la designación, so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, exclusión de la lista de auxiliares en que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (art. 154 del C.G.P.).

TERCERO: SUSPENDER el proceso hasta tanto se haya notificado en legal forma al apoderado.

CUARTO: ADVERTIR al apoderado en amparo de pobre designado, que deberá asumir el proceso en el estado en que se encuentra.

QUINTO: PRECISAR que una vez se encuentra debidamente notificado el apoderado, se procederá a continuar el trámite de este asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **109e6cc378ad73558e1be752e2f7d20c25831e3d84a21dfb267466b8fa469abf**
Documento generado en 05/03/2025 11:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EXO. ALIM. 2025-00057

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del C.G.P., se corrige el numeral primero del auto de fecha 17 de febrero de 2025 (archivo N° 13), el que quedará así:

*"...PRIMERO: EXONERAR al señor **YORDI JAIR QUIÑONES QUIÑONES** de la cuota alimentaria impuesta en favor del alimentario **YORDI ALEJANDRO QUIÑONES CUBIDES...**".*

En lo demás, permanece incólume la mencionada providencia.

2.- Por secretaría elabórense los oficios de levantamiento respectivos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5941c5ca4796d4a69431713bea73db6dfd9b70f7617684644d7b7964fc743de9**

Documento generado en 05/03/2025 04:20:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00133

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Señalar el domicilio del menor de edad involucrado en este asunto.
- 2.- Indicar la ciudad donde recibe notificaciones el demandante y su apoderado.
- 3.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39e9bb023b08048b159582598ab3374e1584885948fe07cd16b8734db24ff48**

Documento generado en 05/03/2025 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00134

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** contra del señor **PABLO QUIJANO OJEDA**, a favor de **CAROL TATIANA QUIJANO FORERO**, por la suma de \$42.924.067.9, correspondiente a saldos cuotas alimentarias dejadas de cancelar en los años 2014 a 2025, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación emitida por el ICBF el 18 de julio de 2007.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando, hasta la sentencia.

Se libra mandamiento por los intereses legales tasados al 6% anual, hasta la sentencia.

Notifíquese éste proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Reconózcasele, personería a la estudiante practicante **JUANA GABRIELA ORTIZ ÁVILA**, miembro activo del consultorio jurídico de la Universidad del Bosque, como apoderada de la parte actora, para los fines pertinentes. (Artículo 74 del C.G.P.)

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que, en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, deberá aportarse escrito de forma separada, una vez allegado por secretaría proceda ingrese el proceso al Despacho, para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04100681c882b731ede1f84c7036f238fc8f18b49227ff5152f81bee896e5b25**

Documento generado en 05/03/2025 11:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00135

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Aclarar y/o excluir el hecho tercero de la demanda, pues en él se hace referencia a la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, pese a que según se lee, lo invocado es la causal 10ª.

2.- Aclarar y/o excluir el hecho sexto de la demanda, pues en él se mencionan los maltratos a que se refiere la causal 1ª del artículo 154 del Código Civil, pese a que se reitera, el libelo se fundamenta en la causal 10ª.

3.- Corregir integralmente la demanda, indicando con precisión la causal de divorcio invocada.

4.- Indicar la ciudad donde reciben notificaciones las partes.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca168616720e87a9b92c5b875e92e5333f5cbc08bfa5520f7ef203b7b4f11e0**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00137

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C. G del P., en concordancia con el 129 de la Ley 1098 de 2006, LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor MOISÉS BORDA SILVA, a favor de los menores de edad ISAAC y VIOLETA BORDA COTRINO representados por su progenitora, la señora ÁNGELA JOHANA COTRINO, por la suma de \$10.124.310, correspondiente a las cuotas alimentarias de febrero a diciembre de 2024, enero de 2025; vestuario de mayo, julio y diciembre de 2024. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en el acta de conciliación de fecha 27 de febrero de 2023, suscrita ante el CENTRO ZONAL RAFAEL URIBE URIBE DEL ICBF.

Igualmente, se libra mandamiento de pago como por las cuotas que por los mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, en ambos casos hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Así mismo notifíquese a la señora Defensora de Familia, por el medio más expedito.

Oficiése a las Centrales de Riesgo y a Migración Colombia en la forma ordenada en el art. 129 del C. de Infancia y Adolescencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares, elévese la petición en escrito separado.

Por secretaría entréguense los dineros que se constituyan por cuenta de este asunto.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8cdbea194197f22a1fc4237352f43d74ecf1b8b013dc54feca87b357a89ac8**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. EJEC. ALIM. 2025-00139

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Dirigir el poder y la demanda, al Juez que corresponde.
- 2.- Presentar la solicitud de medidas cautelares, en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5fc0bf0dd69218f9e2fde53f93f1a9eca6632aa15d42e6ed3601febe4e55c0e**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. PRIVA. PATRI. POTES. 2025-00140

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Indíquese, de manera expresa, el nombre de los familiares paternos y maternos, del menor involucrado en este asunto, que deban ser oídos dentro de este asunto de conformidad con lo establecido en el Artículo 61 del C.C.

2.- Exclúyase las pretensiones 4 a 6 de la demanda, como quiera que, las misma no son de resorte para esta clase de procesos, ya que lo pretendido es la privación de la patria potestad, siendo un proceso verbal, por lo que, no es posible acumular con la fijación de cuota alimentaria siendo un proceso verbal sumario, por lo que, podrá hacerlo en proceso separado.

3.- Acredítese haber remitido por medio electrónico o por cualquier otro medio copia de la demanda a la contra parte, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

4.- Alléguese el registro civil de nacimiento del menor de edad LUIS ALEJANDRO MUÑOZ GÓNZALEZ, como quiera que, no se aportó.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cde67dc0bdb5aeadc42b5aa5c37094ba7aab14cc2e2e121f16b877f4c38cfaf**

Documento generado en 05/03/2025 11:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. DIV. 2025-00141

NOTIFICADO POR ESTADO No. 36 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

- 1.- Excluir el "proyecto de acuerdo", por resultar abiertamente prematuro.
- 2.- Indicar la causal o causales sobre las que se edifica la pretensión de divorcio.
- 3.- Excluir la pretensión tercera de la demanda, por resultar ajena a la naturaleza de este asunto.
- 4.- Presentar la solicitud de medidas cautelares en escrito separado.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **549d28784c2cbefe07577ce15d3aa0a4287ad6f9aa96d6a4adf108976ee24269**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

REF. ADJ. APY. JUD. 2024-00492

NOTIFICADO POR ESTADO No. 036 DEL 6 DE MARZO DE 2025.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta que las partes guardaron silencio frente al auto del 3 de febrero de 2025, respecto del informe de valoración de apoyos.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

Las aportadas con la demanda y con el descorre de las excepciones de mérito.

TESTIMONIOS

Se niega los testimonios solicitados, como quiera que se hace innecesario, ya que con las pruebas documentales son suficientes para decidir de fondo.

INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS:

Téngase en cuenta el informe de valoración de apoyos rendido por la PERSONERÍA DE BOGOTÁ (archivo N° 024).

OFICIOS

Se niega los oficios solicitado en la contestación de la demanda por parte del curador Ad-Litem (archivo No. 011), como quiera que, ya obra en el plenario la valoración de apoyos.

En firme el presente auto, retorne el expediente al despacho con el fin de señalar fecha para la audiencia respectiva.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f35256b371d220e694f90208b7bf3d86ff9aa6cbc13f95774ea3daae849cd7c**

Documento generado en 05/03/2025 12:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>